



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-65587688-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 21 de Julio de 2021

Referencia: REG - EX-2021-58267428- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-868-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2021-58267276-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **961/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.21 13:55:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.21 13:55:33 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de 2021, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Roberto Carlos FERNANDEZ, en su carácter de Secretario General, Rubén Daniel DOMINGUEZ. Secretario General Adjunto, el Sr. Jorge KIENER en su calidad de Secretario del Interior, Rubén VILLAFANE en su calidad de Secretario de Cultura, patrocinados por el Dr. Carlos María Lucero, por una parte, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, José CANO, y su Secretario Sr. Gustavo MIRA, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Germán Silvero, en adelante denominadas en conjunto como "las Partes" y:

CONSIDERANDO;

I.- LA FATAP, ha manifestado que, para formular una propuesta que atendiera el reclamo de los trabajadores, que consideró legítimo, debía contar con certezas respecto de los fondos que el Estado Nacional y los Estados Provinciales deben aportar para hacer frente a nuevos compromisos salariales que permitan la continuidad de los servicios y el sostenimiento de la fuente de trabajo, requiriendo igualdad de tratamiento en cuanto al reconocimiento de los costos del sistema y el impacto salarial bajo las mismas condiciones que las establecidas para el AMBA.

II.- Que, en audiencia de fecha 17/06/21 celebrada ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y, en virtud del compromiso asumido por el Gobierno Nacional a través de la representación del Ministerio de Transporte de la Nación, de efectuar un aporte presupuestario adicional de \$8.000 millones, que se suma al fondo actual, alcanzando así la suma de \$3.500 millones en el mes de junio del corriente y \$2.500 millones mensuales desde julio a diciembre de 2021, y de suscribir acuerdos con las jurisdicciones en el marco y como consecuencia de la resolución que instrumentará el aporte adicional antes indicado, en la que se dispondrá que las Provincias deberán aportar al sistema un importe adicional de \$8.000 millones, que serán desembolsados \$2.000 millones en el mes de junio del corriente año y \$1.000 millones mensuales desde julio a diciembre de 2021 - en función de la distribución que la Autoridad de Aplicación Nacional disponga como condición necesaria para acceder a todas las asistencias que disponga el





RA-2021-58267276-APN-DGDYD#JGM

Estado Nacional; UTA y FATAP comunicaron la posibilidad de avanzar con un acuerdo paritario.

III.- Que, los compromisos asumidos por el Ministerio de Transporte de la Nación requirieren de su instrumentación mediante el Acto Administrativo pertinente que determine las pautas presupuestarias anunciadas y el compromiso en el mismo sentido de los Gobiernos Provinciales, mediante la suscripción de los acuerdos respectivos.

IV.- Que las partes manifiestan que el cumplimiento de las obligaciones salariales que se asumirán en este acuerdo requieren que las normas y acuerdos aludidos en el párrafo precedente instrumenten fielmente el compromiso asumido por el Gobierno Nacional y sean efectivamente ejecutados por este y por las Provincias, conforme los importes y plazos enunciados por el Ministerio de Transporte de la Nación, en defecto de lo cual resultará de imposible cumplimiento las pautas salariales que se acuerdan en el presente.

V.- Asimismo, manifiestan que los desembolsos de las sumas comprometidas por el Ministerio de Transporte que se indican en el apartado II.- precedente y las que correspondan aportar a las Provincias en los términos allí indicados deberán efectuarse a las empresas nucleadas en FATAP **antes del cuarto día hábil de cada mes** a fin de que las mismas puedan cumplir en tiempo y forma con el pago de las sumas que surjan de la aplicación del presente acuerdo.

VI.- Que, con ese marco, y aunando esfuerzos para generar acciones que permitan a trabajadores y empresas transitar del mejor modo posible las extraordinarias circunstancias que se viven desde el mes de marzo del 2020, atendiendo al legítimo reclamo salarial de los trabajadores y la necesidad de sustentabilidad económica de las empresas;

Las Partes, ACUERDAN:

PRIMERA: Ámbito de aplicación personal y temporal: El presente acuerdo se aplicará al personal comprendido en el ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo de Trabajo N°460/73. El mismo regirá por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021,

SEGUNDA:

ACUERDO SALARIAL CONDUCTOR DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA DEL INTERIOR DEL PAIS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO 2021.

PRINCIPIO GENERAL: El incremento salarial para los trabajadores de corta y media distancia del interior del país será igual al porcentaje de incremento otorgado a los trabajadores del Área Metropolitana de Buenos Aires.

1. Se acuerda una Suma fija no remunerativa, de \$ 30.000 (Pesos Treinta Mil) por los meses de enero/febrero/marzo y abril.-

2. Para el mes de mayo/2021 las partes acuerdan el incremento salarial para el conductor de corta y media distancia del interior del país en un 11,02 %, sobre el salario total remunerativo al mes de abril/2021, proporcional al tiempo trabajado y al resto de la categorías y la suma \$10.000 (pesos diez mil) no remunerativos, ambas proporcional al tiempo trabajado, y al resto de las categorías.-

3. Para el mes de junio/2021 las partes acuerdan el incremento salarial para el conductor de corta y media distancia del interior del país en un 14,28 %, sobre el salario total remunerativo al mes de mayo /2021, proporcional al tiempo trabajado y al resto de la categorías.

4. Para el mes de julio/2021 las partes acuerdan el incremento salarial para el conductor de corta y media distancia del interior del país en un 14,28 %, sobre el salario total remunerativo al mes de mayo /2021, proporcional al tiempo trabajado y al resto de la categorías y la suma \$ 10.000 (pesos diez mil) no remunerativos, ambas proporcional al tiempo trabajado, y al resto de las categorías.-

5. Para el mes de agosto/2021 las partes acuerdan el incremento salarial para el conductor de corta y media distancia del interior del país en un 14,28 %, sobre el salario total remunerativo al mes de mayo/2021, proporcional al tiempo trabajado y al resto de la categoría y la suma \$ 10.000 (pesos diez mil) no remunerativos, ambas proporcional al tiempo trabajado, y al resto de las categorías.-

RE-2021-58267276-APN-DGDYD#JGM

6. Para el mes de setiembre/2021 las partes acuerdan el incremento salarial para el conductor de corta y media distancia del interior del país en un 12,50 %, sobre el salario total remunerativo al mes de junio /2021, proporcional al tiempo trabajado y al resto de la categorías.-

Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 10 de noviembre 2021 a los fines de revisar y evaluar un eventual deterioro en las condiciones salariales acordadas en el presente acuerdo y realizar las rectificaciones que resulten necesarias.-

TERCERA: Las Sumas Fijas No Remunerativas acordadas lo son de pago por única vez, en carácter de gratificación no remunerativa, no regular ni habitual, en los términos del art. 6 ley 24.241, con más las diferencias devengadas en el incremento establecido en la cláusula SEGUNDA apartado 2., deberán ser canceladas en cuatro cuotas iguales mensuales y consecutivas, de Pesos Diecisiete Mil (\$ 17.000), con fechas de cobro cada una de ellas, con los haberes de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2021.-

CUARTA: Respecto a los ingresos considerados como no remunerativos, se establece la asunción del aporte a cargo de los trabajadores comprendidos en la obra social de la UTA O.S.C.T.C.P. (3%): y cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para aquellos afiliados a la UTA, las empresas empleadoras actuaran como agentes de retención.

Asimismo, se conviene el pago de una contribución extraordinaria a favor de la Obra Social de la UTA (OSCTCP) a cargo de las empresas empleadoras equivalente al dos coma cincuenta por ciento (2.5%) calculado sobre la cuota convenida en la cláusula tercera del presente acuerdo. Las empresas empleadoras en su caso actuarán como agentes de retención y los importes correspondientes serán depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina 2100446-05 sucursal Plaza Miserere, en la misma fecha de vencimiento de las cargas sociales correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, respectivamente

QUINTA: VIÁTICOS: El valor del viatico/reintegro de gastos para los trabajadores encuadrados en el CCT N° 460/73 que prestan servicios en empresas de transporte de corta y media distancia del interior del país, será incrementado en la misma proporción y fechas que el incremento establecido en la cláusula SEGUNDA, por cada día efectivamente laborado.

SEXTA: Las partes acuerdan, para el caso de haberse suscitado medidas de fuerza en las distintas jurisdicciones, con motivo en los reclamos devenidos de la tramitación del presente expediente, no se efectuarán descuentos a los trabajadores.

SEPTIMA: Se deja constancia en el presente que las escalas correspondientes al acuerdo paritario para la jurisdicción de la Provincia de Córdoba serán presentadas en forma separada.

OCTAVA: Las Partes acuerdan prorrogar en relación a las partes firmantes del presente acuerdo, en todos sus términos y alcances, el obrante en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el 02 de junio y sus Nota Aclaratoria del 12/06/2020 que las Partes reiteran y ratifican en este acto y que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT; homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT, para los meses de abril, mayo y junio de 2021, acuerdo que se formulará por separado en este acto.-

NOVENA: En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el

desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.

DECIMA: IGUALDAD DE GENERO: Las partes se comprometen a fortalecer sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación. Asumiendo el compromiso de brindar a los trabajadores y las trabajadoras iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo o evolución en la carrera dentro de la empresa.

A tales efectos, a todas las trabajadoras que aspiren a ingresar a la actividad, se les garantizará el acceso a los "cursos de capacitación para aspirantes al transporte público de pasajeros por ómnibus.". En similar sentido, se garantizará un cupo mínimo de, al menos un treinta por ciento (30%) de ingresos de trabajadoras a la actividad, en tanto y en cuanto exista tal número de aspirantes en el periodo de un semestre desde la fecha. Igual criterio y proporción se deberá cumplimentar en el supuesto de que la empresa incorpore a tres o más trabajadores.

Para el supuesto de negativa de ingreso a una trabajadora, en la medida que la misma reúna todos los recaudos para aspirar a ese ingreso, la empresa deberá dejar constancia escrita y hacer saber en forma fehaciente a la aspirante las causas que motivan tal negativa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 868-21 Acu 961-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.